

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que desea iniciar.

1.1. Asimismo, aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho.

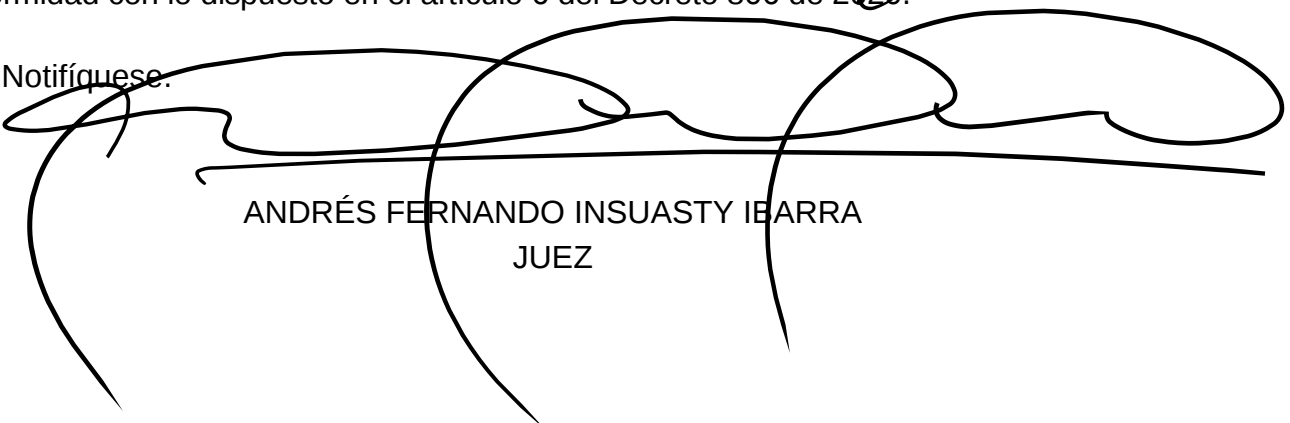
Lo anterior, como quiera que no es procedente acumular un proceso verbal de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, con un proceso verbal sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P., que establece: *“Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)”* (Negrilla fuera de texto)

2. En el evento que el presente asunto sea un proceso verbal de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

3. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de ADRIANA SERRANO RINCON y FABIO NELSON TORRES RUEDA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los referidos registros.

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 el a la hora de las 8:00 a.m.

16 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6af4a23f8935e60af11ecf4995be1a278101f5000ae6713f3caaa701e4bd
350**

Documento generado en 15/10/2020 06:44:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**